

## Condiciones Generales del Servicio Asistencia al Viajero con la **Tarjeta de Crédito** de **Progresar Corporation S.A.**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **I Disposiciones Generales**

##### **I.1. Beneficiarios del Servicio:**

Serán beneficiarios de los servicios:

- a) El cliente de Progresar Corporation S.A., en su carácter de titular de una tarjeta de crédito Visa Clásica.
- b) El grupo familiar del Titular, integrado exclusivamente por su cónyuge y los hijos del Titular menores de 21 años y que i. Tenga domicilio en un radio de 20 kilómetros del Domicilio del Titular; ii. El tarjetahabiente que sea adicional a la cuenta de tarjetas de crédito de un Titular.
- c) La edad máxima para ser beneficiario del servicio es de hasta 75 (setenta y cinco) años.
- d) Los Servicios son accesorios a las tarjetas de crédito Visa Clásicas serán prestados mientras la cuenta y las tarjetas permanezcan activas.
- e) Los topes de los Servicios correspondientes a las prestaciones que hayan sido otorgados a través de las tarjetas de crédito Visa Clásicas cualquier otra tarjeta que otorgue los beneficios de INTERASISTENCIA de este u otra entidad con la cual cuente con el servicio de INTERASISTENCIA no serán acumulativos, tomándose como tope de prestación del servicio, la tarjeta que el beneficiario confirme al momento de la llamada de solicitud de asistencia. Se aclara que las prestaciones serán brindadas por Beneficiario y no por tarjeta que posea el beneficiario.

**I.2. Domicilio de los beneficiarios:** Los beneficiarios deben tener domicilio legal y residencia habitual y permanente en la República del Paraguay, para que se les brinden los servicios contenidos en las presentes Condiciones Generales.

**I.3. Vigencia del beneficio:** Los viajes que dan derecho a la utilización de los servicios, tendrán un tope máximo de cobertura de 60 (sesenta) días cada viaje en el exterior y 30 días cada viaje dentro de la República del Paraguay, no existiendo límites en cuanto a la cantidad de viajes por año.

**I.4. Ámbito territorial:** INTERASISTENCIA brinda sus servicios en las asistencias dentro de la República del Paraguay, a partir de los 40 km. del domicilio declarado del titular de la tarjeta de crédito y en las asistencias en el exterior en todos los países del mundo, salvo países en situación de conflicto bélico, en estado de sitio o en los que expresamente estén excluidos.

##### **I.5 Obligaciones del Beneficiario:**

**I.5.a** Para poder recibir la prestación de los servicios brindados por Interasistencia descritos en estas Condiciones Generales, el beneficiario deberá comunicarse por vía telefónica u otro medio, con la Central Operativa de INTERASISTENCIA en Asunción, Paraguay.

#### **I.5.b.** Indicar

- Nombre y apellido del titular de la tarjeta de crédito.
- Nombre y apellido del beneficiario que requiera el servicio.
- Número de tarjeta de crédito.
- Fecha de nacimiento.
- Fecha de iniciado el viaje y en su caso, fecha de salida del país.
- Fecha programada de regreso.
- Lugar y número de teléfono donde se encuentra.
- Naturaleza del problema y el servicio solicitado.
- Número de teléfono de contacto en la República del Paraguay.
- Los costos telefónicos estarán a cargo de Interasistencia.

En caso que el beneficiario no haya podido comunicarse por cobro revertido y lo hubiese hecho en forma directa, los gastos de comunicaciones telefónicas a Interasistencia con objeto de solicitar asistencia, serán reintegrables contra la presentación de los comprobantes originales correspondientes.

**I.5.c.** Describir el problema o la urgencia que ha sufrido y qué clase de ayuda considera necesitar.

**I.5.d.** Acatar las soluciones propuestas por INTERASISTENCIA o sus representantes en el lugar.

**I.5.e.** Permitir al Departamento Médico de Interasistencia o sus representantes, el libre acceso a su historia clínica para tomar conocimiento de sus antecedentes médicos, en caso de ser necesario.

**I.5.f.** En caso de presentarse la situación prevista en **III.1.**, proveer los documentos que acrediten la procedencia del servicio recibido y todo comprobante original de gasto.

**I.5.g.** En caso de que INTERASISTENCIA se haga cargo del mayor costo de un pasaje, hacerle entrega del cupón no utilizado de su boleto original o su contravalor si tiene derecho al reembolso del mismo.

#### **1.6. Número de teléfono**

Los beneficiarios deberán llamar desde cualquier parte del mundo, al siguiente número de la central telefónica de INTERASISTENCIA **+595 (21) 249-4950**, para solicitar el servicio de asistencia o antes de iniciar cualquier procedimiento o trámite que se encuentre amparado por el servicio de asistencia.

### **VIAJES AL EXTERIOR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

#### **CAPITULO SEGUNDO**

##### **II. Servicios incluidos y límites:**

Se establece un límite máximo de los beneficios establecidos por la suma total de U\$S 5.000 (DÓLARES AMERICANOS CINCO MIL) para la Visa Clásica emitida bajo dicha marca, o su equivalente en moneda local, por viaje. Cualquier suma que supere este monto deberá ser asumido por el titular de la tarjeta de crédito, sin responsabilidad alguna para Interasistencia.

##### **Cobertura de Asistencia al Viajero COVID-19**

El servicio cuenta con cobertura para **COVID-19**, la misma se deduce del tope de cobertura que está establecido para la tarjeta Visa Clásica en las condiciones generales vigentes.

La cobertura de dicha enfermedad es precedente siempre y cuando haya sido contraída durante la estadía en el viaje en el exterior. La asistencia debe de ser coordinada con INTERASISTENCIA, atendido y diagnosticado por nuestros médicos. Tener en cuenta que para la modalidad de reintegro se debe seguir las indicaciones de INTERASISTENCIA.

Las pruebas de **PCR (Hisopado)**, actualmente solicitada para abordar vuelos para ciertos países de destino y entrada en Paraguay, corre a cuenta del viajero (beneficiario) al ser un requisito exigido por los países y no por convalecencia del mismo.

Ante cualquier percance o enfermedad el beneficiario debe comunicarse a la línea **+ 595 21 249 4950** antes de iniciar cualquier acción.

**II.1. Asistencia Médica:** En caso de accidente y/o enfermedades súbitas o urgentes, sobrevenidas con posterioridad al inicio del viaje que impidan su normal prosecución, INTERASISTENCIA tan pronto sea avisada, coordinará los recursos necesarios para tomar las medidas conducentes a brindar los servicios asistenciales necesarios. La coordinación será efectuada en todos los casos en que fuese requerida como primera asistencia, sin perjuicio de las exclusiones que pudiesen resultar aplicables y generen la negativa a la prestación de los servicios. Estos servicios asistenciales comprenden:

**II.1.a Atención Médica:** Puede ser brindada por Médicos Clínicos y/o especialistas, según el criterio del Departamento Médico de INTERASISTENCIA o sus representantes, en función de cada necesidad. La atención se brindará de acuerdo a las circunstancias y posibilidades de cada lugar, hasta el límite máximo establecido.

**II.1.b Prestaciones Complementarias:** Son análisis, radiografías, exámenes especiales y prácticas médicas o estudios que sean autorizados por el Departamento Médico de INTERASISTENCIA o sus representantes, hasta el límite máximo establecido.

**II.1.c Internación:** En los casos en que el Departamento Médico de INTERASISTENCIA o sus representantes lo autoricen, se brindará internación en los centros asistenciales más adecuados o especializados para la enfermedad o lesión sufrida para el beneficiario y que se encuentren más próximos al lugar donde éste se halle, hasta el límite máximo establecido.

**II.1.d Intervención Quirúrgica:** En los casos en que el Departamento Médico de INTERASISTENCIA o sus representantes, lo autoricen y cuando la enfermedad o accidente lo justifique, se efectuará la intervención quirúrgica necesaria, hasta el límite máximo establecido.

**II.1.e Terapia Intensiva y Unidad Coronaria:** En los casos en que el Departamento Médico de INTERASISTENCIA o sus representantes, lo autoricen se le brindará al beneficiario los servicios de Terapia Intensiva y Unidad Coronaria, hasta el límite máximo establecido.

**II.1.f Medicamentos en Internación:** INTERASISTENCAI cubrirá gastos de medicamentos prescritos durante la internación, en función de la enfermedad o lesión que haya sufrido el beneficiario, hasta el límite máximo establecido.

**II.2 Traslado Sanitario:** INTERASISTENCIA satisfará los gastos de traslado del beneficiario, en el medio que considere más idóneo el Departamento Médico de la red de prestadores de INTERASISTENCIA, quien mantendrá contacto permanente con el Centro facultativo, que atienda al Beneficiario para obtener las informaciones del caso y coordinar los servicios para su traslado hasta un Centro Hospitalario adecuado o hasta su Domicilio. El beneficiario no podrá recibir la prestación de este Servicio cuando el beneficiario ya se encuentre en un Centro Hospitalario con Infraestructura Hospitalaria adecuada.

Queda excluido el transporte en avión ambulancia entre países no limítrofes.

Si el beneficiario o sus acompañantes haciendo caso omiso a lo establecido por el Departamento médico de la red de prestadores de INTERASISTENCIA, y decidieran efectuar el traslado o repatriación sanitaria, ninguna responsabilidad recaerá sobre INTERASISTENCIA por dicha decisión, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del beneficiario y/o sus acompañantes, finalizando en esa instancia la prestación de los servicios por parte de INTERASISTENCIA.

Una vez que el beneficiario reciba prestaciones por el valor que corresponda, no tendrá en adelante derecho a ninguna de las prestaciones enumeradas en los puntos II.1. al II.2

**II.3 Medicamentos ambulatorios:** INTERASISTENCIA cubrirá gastos por medicamentos recetados por el médico interviniente en función de la enfermedad o lesión que haya sufrido el beneficiario, hasta un tope máximo de **U\$S 300** (Dólares americanos trescientos) o su equivalente en moneda local por viaje.

**II.4 Atención Odontológica:** Se brindará servicio odontológico de urgencia limitado al tratamiento del dolor, infección y extracción de la pieza dentaria hasta un tope máximo de **U\$S 100 (Dólares americanos cien)** para Visa Clásica y Afinidades emitidas bajo esta marca o su equivalente en moneda local, por viaje. Quedan excluidos los gastos de prótesis completas o parciales.

**II.5 Gastos de hotelería del convaleciente:** En los casos en que INTERASISTENCIA o sus representantes, prescriban reposo fuera de un establecimiento sanitario, INTERASISTENCIA se hará cargo en forma directa o por reintegro de los gastos de habitación del beneficiario, hasta un máximo de **U\$S 50** (Dólares americanos cincuenta) por día en habitación doble. Esta convalecencia deberá ser prescrita por el Departamento Médico de INTERASISTENCIA, y en ningún caso excederá un límite máximo de 10 (diez) días.

**II.6 Traslado de un Familiar:** En caso de que el beneficiario se encontrara solo (sin acompañamiento de amigos o familiares) en el extranjero y por enfermedad súbita o accidente, debiera permanecer hospitalizado por un período superior a 10 (diez) días corridas y la prescripción médica indique que dicha hospitalización debe prolongarse o que no pueda valerse solo por un impedimento físico, INTERASISTENCIA pondrá a disposición de un familiar o persona indicada por el beneficiario, un boleto

de ida y vuelta en clase económica, para que pueda acompañarlo durante su hospitalización. La aplicación de este beneficio será definida por INTERASISTENCIA, después de cumplidos los 5 (cinco) días iniciales de hospitalización y siempre que el beneficiario debiera permanecer hospitalizado 5 (cinco) días más como mínimo.

**II.7 Regreso Anticipado por el Fallecimiento de un Familiar Directo:** En casos de fallecimiento en la República del Paraguay de un familiar directo (padres, cónyuge e hijos), INTERASISTENCIA organizará y tomará a su cargo los gastos de pasaje o el pago de la suma complementaria requerida por la línea aérea, derivados del regreso anticipado del beneficiario a la República del Paraguay. El pasaje deberá ser en todos los casos en línea aérea regular, clase económica. Este beneficio registrará siempre y cuando el beneficiario se comunique con INTERASISTENCIA o sus representantes para pedir autorización y no pueda utilizar su boleto original de regreso, debiendo abonarse un suplemento o emitirse un nuevo boleto, en cuyo caso el cupón original no utilizado de su boleto, será entregado a INTERASISTENCIA.

**II.8 Repatriación de Restos:** En caso de fallecimiento del beneficiario en el exterior, y siempre que se le dé intervención efectiva, INTERASISTENCIA se ocupará de las formalidades administrativas necesarias para la repatriación al lugar de inhumación dentro de la República del Paraguay, del cuerpo, y organizará y tomará a su cargo los gastos de féretro de transporte y transporte del mismo. Quedan excluidos los gastos de funeral e inhumación. INTERASISTENCIA tomará a cargo los boletos de regreso de los familiares que fueran beneficiarios y que hubieran estado viajando con la persona fallecida. Este beneficio se aplicará en avión de línea regular clase económica, u otro medio adecuado siempre y cuando no pudieran utilizar el medio de transporte inicialmente previsto. Asimismo, se deberá transferir a INTERASISTENCIA los cupones no utilizados de los boletos aéreos originales o su contravalor.

**II.9 Asistencia Legal:** En caso de proceso civil o criminal, donde se le impute responsabilidad al beneficiario por accidente de tránsito, INTERASISTENCIA indicará al beneficiario un abogado para que lo defienda y facilitará un préstamo para cubrir los pagos de la asistencia legal. INTERASISTENCIA adelantará al beneficiario, en carácter de préstamo hasta un máximo de U\$S 1.500 (Dólares americanos un mil) para Visa Clásica y Afinidades emitidas bajo esta marca, o su equivalente en moneda local para hacer frente al pago de los honorarios del abogado. INTERASISTENCIA no será responsable ni tendrá obligación alguna frente al beneficiario con respecto a los servicios prestados por dicho abogado. Además, INTERASISTENCIA adelantará al beneficiario, en carácter de préstamo, la suma que se exigiera para su fianza y hasta un máximo de U\$S 2.500 (Dólares americanos dos mil quinientos) para Visa Clásica y Afinidades emitidas bajo esta marca, o su equivalente en moneda local. Los montos adelantados deberán ser devueltos a INTERASISTENCIA en la misma moneda y en un plazo de hasta 90 (noventa) días de entregados, salvo que las autoridades competentes hayan devueltos antes la cantidad, en cuyo caso deberá reintegrarse a INTERASISTENCIA en forma inmediata. Previamente al desembolso del adelanto por INTERASISTENCIA, el beneficiario o su representante deberán transferir la cantidad equivalente a la oficina local de INTERASISTENCIA o en su defecto el beneficiario deberá

suscribir un pagaré o documento equivalente a favor de INTERASISTENCIA, según el caso y a exclusivo criterio de INTERASISTENCIA.

**II.10 Transmisión de Mensajes Urgentes:** INTERASISTENCIA se ocupará de transmitir los mensajes referidos a la emergencia sufrida por el beneficiario, a la persona residente en la República del Paraguay que éste indique.

**II.11 Localización de equipaje:** En caso de extravío del equipaje del beneficiario, registrado por una línea aérea, INTERASISTENCIA colaborará con todos los medios a su alcance para localizarlo e informar de cualquier novedad al beneficiario.

## **VIAJES EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

### **CAPITULO TERCERO**

#### **III Servicios incluidos y límites:**

Se establece un límite máximo de los beneficios establecidos en el punto III.1., del inciso “a” a la “f”, en su generalidad, en la suma total de U\$S 1.200 (DÓLARES AMERICANOS UN MIL DOSCIENTOS), o su equivalente en moneda local, por viaje. Se considerará viaje al traslado dentro de la República del Paraguay como mínimo a 40 kilómetros de la residencia declarada por el titular de la tarjeta de crédito. Cualquier suma que supere este monto deberá ser asumido por el titular de la tarjeta de crédito, sin responsabilidad alguna para Interasistencia.

**III.1. Asistencia Médica:** En caso de accidente, sobrevenidas con posterioridad al inicio del viaje que impidan su normal prosecución, INTERASISTENCIA tan pronto sea avisada, coordinará los recursos necesarios para tomar las medidas conducentes a brindar los servicios asistenciales necesarios. La coordinación será efectuada en todos los casos en que fuese requerida como primera asistencia, sin perjuicio de las exclusiones que pudiesen resultar aplicables y generasen la negativa a la prestación de los servicios. Estos servicios asistenciales comprenden:

**III.1.a. Atención Médica:** Puede ser brindada por Médicos Clínicos y/o especialistas, según el criterio del Departamento Médico de INTERASISTENCIA o sus representantes, en función de cada necesidad. La atención se brindará de acuerdo a las circunstancias y posibilidades de cada lugar, hasta el límite máximo establecido.

**III.2.b. Prestaciones Complementarias:** Son análisis, radiografías, exámenes especiales y prácticas médicas o estudios que sean autorizados por el Departamento Médico de INTERASISTENCIA o sus representantes, hasta el límite máximo establecido. Derivadas de un accidente y en el día ocurrida el hecho.

**III.3.c. Internación:** En los casos en que el Departamento Médico de INTERASISTENCIA o sus representantes lo autoricen, se brindará internación en los centros asistenciales más adecuados o especializados para la lesión sufrida para el beneficiario y que se encuentren más próximos al lugar donde éste se halle, hasta el límite máximo establecido.

**III.4.d. Intervención Quirúrgica:** En los casos en que el Departamento Médico de INTERASISTENCIA o sus representantes, lo autoricen y cuando la enfermedad o lesión sufrida lo justifique, se efectuará la intervención quirúrgica necesaria, hasta el límite máximo establecido.

**III.5.e. Terapia Intensiva y Unidad Coronaria:** En los casos en que el Departamento Médico de INTERASISTENCIA o sus representantes, lo autoricen se le brindará al beneficiario los servicios de Terapia Intensiva y Unidad Coronaria, hasta el límite máximo establecido.

**III.6.f. Medicamentos en Internación:** INTERASISTENCIA cubrirá gastos de medicamentos prescritos durante la lesión u/o internación, en función de la lesión que haya sufrido el beneficiario, hasta el límite máximo establecido.

**III.7.g Medicamentos ambulatorios:** INTERASISTENCIA cubrirá gastos por medicamentos recetados por el médico interviniente en función de la lesión que haya sufrido el beneficiario, hasta un tope máximo de U\$S 100 (Dólares americanos cien) o su equivalente en moneda local por viaje.

**III.8.h Atención Odontológica de urgencia:** En caso de dolor, infección aguda o traumatismo hasta un límite anual de gastos del equivalente a U\$S 150 (Dólares americanos ciento cincuenta) o su equivalente en moneda local, y con la previa autorización de INTERASISTENCIA. Quedan excluidos los gastos de prótesis completas o parciales.

**III.2. Traslado Sanitario:** INTERASISTENCIA satisfará los gastos de traslado del beneficiario, en el medio que considere más idóneo el Departamento Médico de la red de prestadores de INTERASISTENCIA, quien mantendrá contacto permanente con el Centro facultativo, que atienda al Beneficiario para obtener las informaciones del caso y coordinar los servicios para su traslado hasta un Centro Hospitalario adecuado o hasta su Domicilio. El beneficiario no podrá recibir la prestación de este Servicio cuando el beneficiario ya se encuentre en un Centro Hospitalario con Infraestructura Hospitalaria adecuada.

Queda excluido el transporte en avión ambulancia entre países no limítrofes.

Si el beneficiario o sus acompañantes haciendo caso omiso a lo establecido por el Departamento médico de la red de prestadores de INTERASISTENCIA, y decidieran efectuar el traslado o repatriación sanitaria, ninguna responsabilidad recaerá sobre INTERASISTENCIA por dicha decisión, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del beneficiario y/o sus acompañantes, finalizando en esa instancia la prestación de los servicios por parte de INTERASISTENCIA.

Una vez que el beneficiario reciba prestaciones por el valor que corresponda no tendrá en adelante derecho a ninguna de las prestaciones enumeradas en los puntos III.1 al III.2. mencionados.

**III.3. Traslado de Restos:** En caso de fallecimiento del beneficiario, y siempre que se le dé intervención efectiva, INTERASISTENCIA se ocupará de las formalidades administrativas necesarias para el traslado al lugar de inhumación dentro de la República del Paraguay, del cuerpo, y organizará y tomará a su cargo los gastos de féretro de transporte y transporte del mismo. Quedan excluidos los gastos de funeral e inhumación. INTERASISTENCIA tomará a cargo los boletos de regreso de los familiares que fueran beneficiarios y que hubieran estado viajando con el extinto.

**ES INDISPENSABLE QUE EL BENEFICIARIO REVISE EN SUS CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO LOS LIMITES DE GASTOS ESTABLECIDOS PARA CADA SERVICIO ASISTENCIAL CONTRATADO.**

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **IV Reintegros:**

**IV.1. Reintegro de Gastos:** En el caso que el beneficiario por razones de fuerza mayor, o emergencia debidamente justificada, no pudiera dar cumplimiento a lo establecido en el **punto I.6.** de estas Condiciones Generales y deba recurrir en forma directa a otros médicos y/o adquirir medicamentos, INTERASISTENCIA podrá rembolsar los gastos realizados en estas circunstancias, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

**IV.1.a.** Comunicarse con la Central Operativa de INTERASISTENCIA en Paraguay por sí o por intermedio de otra persona, dentro de las 48 horas de ocurrida la emergencia.

**IV.1.b.** Informar a INTERASISTENCIA la emergencia sufrida y la asistencia recibida hasta el momento de la comunicación.

**IV.1.c.** Proporcionar toda la documentación necesaria que acredite su entrada y salida del país, la procedencia de los gastos y la recepción del servicio y/o la adquisición de medicamentos recetados correspondientes a la afección sufrida como así también el monto total de los mismos. La documentación que el beneficiario deberá entregar a la entidad emisora de su tarjeta para posterior envío a INTERASISTENCIA deberá tener validez legal y/o Contable.

Los documentos necesarios que se considerarán como válido son:

- Formulario completo con la descripción del caso que se presenta en la entidad emisora de la tarjeta de crédito del beneficiario.
- Comprobante de entrada y salida del país.



- En caso de que el beneficiario no sea el titular del plástico, copia del documento que avale el parentesco, copia de cédula de identidad, acta de nacimiento o acta de matrimonio.

Adicional para casos médicos debe presentar:

- Facturas originales de pagos de atención médica, internación, estudios o compra de medicamentos.
- Comprobante de pago de la factura de los gastos realizados mencionados en el ítem anterior.
- Receta médica de medicamentos, pudiendo esta ser una copia del original.
- Reporte médico en caso de atención ambulatoria, y Epicrisis o Historial Médico en caso de internación o intervención quirúrgica.

Adicional para regreso anticipado por fallecimiento de un familiar directo debe presentar:

- Itinerario inicial de su viaje.
- Factura original de pago de la penalidad por cambio de fecha del pasaje.
- Acta de defunción del familiar.

Adicional para Prolongación de la estancia del Beneficiario en el extranjero por Accidente o Enfermedad debe presentar:

- Reporte médico.
- Orden médica de que el beneficiario no puede viajar y que debe guardar reposo, figurando la cantidad de días que prescribe y abalado por el equipo médico de INTERASISTENCIA.
- Comprobante de fecha de reserva inicial.
- Factura original de pago de la extensión de la estadía.
- Comprobante de pago de la factura de los gastos realizados mencionados en el ítem anterior.

Adicional para Desplazamiento y estancia de un familiar del beneficiario debe presentar:

- Reporte médico.
- Orden médica de que el beneficiario no puede viajar y que debe guardar reposo, figurando la cantidad de días que prescribe y abalado por el equipo médico de INTERASISTENCIA.
- Comprobante de fecha de reserva inicial del viaje del beneficiario asistido.
- Factura original de pago de los gastos de estadía, exclusivamente gastos relativos al hospedaje, sin consumo adicional, contando a partir del día de cobertura según condiciones generales.
- Factura original de pasajes en aerolínea regular en clase económica.

Adicional para Compensación económica por pérdida de equipaje:

- Ticket de embarque del equipaje (Numero de vuelo, peso del equipaje)
- Documento de la compañía aérea, reconociendo la pérdida del equipaje
- Pasajes o comprobante de entrada y salida y/o Boarding Pass
- Comprobante original de pago de la aerolínea en concepto de indemnización.

Adicional para Repatriación de restos del beneficiario fallecido y traslado de los demás acompañantes del beneficiario:

- Certificado de defunción del fallecido.
- Parte policial si el fallecimiento se da fuera de un centro médico.
- Ticket de transporte internacional.

Adicional para Traslado de los demás acompañantes del beneficiario:

- Factura original de pasajes regular en clase económica (aerolínea, bus, etc.). INTERASISTENCIA se hará cargo de la penalidad por cambio de fecha.
- Itinerario inicial de su viaje.

**IV.1.d.** Todo reintegro se realizará en la República del Paraguay y se efectuará en Guaraníes o Dólares Americanos según definición de INTERASISTENCIA.

Para los reintegros de los gastos desembolsados regirán los límites de gastos indicados en los puntos de estas Condiciones Generales.

En ningún caso los reintegros podrán exceder los aranceles y tarifas vigentes en cada país a la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

**IV.1.e.** El tiempo límite de presentación de los comprobantes originales que verifiquen los gastos realizados que dan origen a la solicitud del Reintegro no deberá ser superior a 60 (sesenta) días corridos contados a partir del día en que el Beneficiario regresó al país. La presentación extemporánea hará caducar todo derecho al reintegro.

**IV.1.f.** El reintegro del caso estará sujeto a análisis y estudio de los documentos presentados por el beneficiario, siempre y cuando el mismo se presente en tiempo, forma y completo. INTERASISTENCIA se reserva el derecho de rechazar cualquier legajo que no presente todas las condiciones más arriba mencionadas.

**IV.2. Plazo de Reintegro:** El reintegro previsto en el punto **IV.1.** se hará efectivo a los 30 (treinta) días corridos de cumplidas las condiciones previstas precedentemente.

**IV.3.** En ningún caso los reintegros podrán exceder los aranceles y tarifas vigentes en cada país a la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

## **CAPITULO QUINTO**

### **V Exclusiones:**

**V.1. INTERASISTENCIA no brindará servicio alguno, ni reintegrará ningún gasto en los siguientes casos, aplicables a todas las prestaciones previstas por estas Condiciones Generales:**

V.1.a. Toda enfermedad, dolencia o en proceso fisiopatológico con un origen o etiología anterior a la vigencia del contrato o del juicio del viaje (la que sea posterior), o aquellas que se manifiesten posteriormente pero que para su desarrollo hayan requerido de un periodo de incubación, formación o evolución dentro del organismo de beneficiario anterior a la fecha de vigencia del contrato o del viaje.

El carácter de la Enfermedad será determinado por el Departamento Medico de INTERASISTENCIA. Cuando INTERASISTENCIA hubiese coordinado la asistencia médica a partir de la cual se determine el carácter pre existente de la enfermedad, INTERASISTENCIA no será responsable ni se hará cargo de los gastos y costos que originen dicha primera asistencia.

Se entiende por Enfermedad crónica a aquellas que no tienen una cura definitiva.

Se extiende por Enfermedad preexistente: Dolencias, Enfermedades y/o Accidentes derivados de padecimientos crónicos y/o preexistentes a la iniciación del viaje.

Las obligaciones de INTERASISTENCIA solo rigen en casos de Enfermedad repentina y aguda en caso de Accidentes acontecido durante el viaje.

V.1.b. Toda afección, agudización o dolencia acontecida como consecuencia de un viaje desaconsejado por el médico de cabecera u ocurrida en el exterior durante el tratamiento y estudios complementarios de enfermedades preexistentes al viaje. En casos de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad de base, INTERASISTENCIA se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

V.1.c. Recaídas y convalecencias y todas las afecciones en curso de tratamiento antes de la fecha de inicio del viaje.

V.1.d. Enfermedades mentales y trastornos psíquicos y tratamientos psicológicos incluyendo terapia ocupacional.

V.1.e. Enfermedades producidas por ingestión de drogas, narcóticos, medicinas tomadas sin orden médica, alcoholismo.

V.1.f. Partos y estados de embarazo, salvo complicaciones claras e imprevisibles, y en ningún caso los estados de embarazo posteriores al sexto mes y cuando ocurran complicaciones claras e imprevisibles de acuerdo con lo que determine el Departamento Médico de INTERASISTENCIA.

V.1.g. Enfermedades o lesiones derivadas de acción criminal del beneficiario, conforme a las leyes del lugar en que ocurrieron o en la República del Paraguay, sea en forma directa o indirecta.

V.1.h. Suicidio. Intento de suicidio y sus consecuencias.

V.1.i. Enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes al departamento Médico de INTERASISTENCIA.

V.1.j. No corresponderá traslado o repatriación de restos de los casos en los cuales el beneficiario hubiera viajado con fines de tratamiento médico y en ocasión de recibir dicho tratamiento.

V.1.k. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, tratamientos homeopáticos, acupuntura, fisioterapia, kinesiología, curas termales, podología, quiropraxia, medicina alternativa, etc.

V.1.l. Consecuencias derivadas de la práctica de: sky fuera de pista, alpinismo, automovilismo, equitación, boxeo, lucha, artes marciales, rugby, caza, deportes extremos o peligrosos (ejemplos

escalda en hielo, escalada en roca, puenting, Snowboarding, canopy, etc.) Y cualesquiera otros deportes, juegos, competencias o actividades afines peligrosas o cuya práctica no se encuentren reglamentada o sea ilegal.

V.1.m. Consecuencias derivadas de la práctica de deportes profesionales.

V.1.n. Gastos de prótesis, órtesis, audífonos, anteojos, lentes de contacto, prótesis y puentes dentales, férulas, muletas, nebulizadores, respiradores, desfibriladores implántales, marcapasos, etc.

V.1.ñ. Países involucrados en enfrentamientos bélicos internos o internacionales, en estado de sitio, conmoción interior, o carentes de estructura sanitarias básicas y en caso de catástrofes naturales.

V.1.o. Visitas médicas de control, chequeos, tratamientos programados, etc. No autorizados por el Departamento Medico de INTERASISTENCIA.

V.1.p. Todo pedido de consulta médica con el fin de solicitar, a un profesional, a una prescripción determinada y/o dicha medicación.

V.1.r. Todo gasto no contemplado explícitamente en estas Condiciones Generales y no autorizado previamente por INTERASISTENCIA.

V.1.s. Todo servicio solicitado a INTERASISTENCIA por beneficiarios con 75 años o hijos del Titular con 21 años cumplidos, a partir de la fecha de cumpleaños.

V.2. Circunstancias Excepcionales: INTERASISTENCIA no se hace responsable cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, tales como: huelgas, actos de sabotaje y/o de terrorismo, guerras civiles o internacionales, catástrofes de la naturaleza, revueltas, movimientos populares, restricciones en la libre circulación, etc., le fuera imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada. En tales circunstancias, INTERASISTENCIA se compromete a dar cumplimiento a la prestación inmediatamente después de haber cesado los mismos, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

V.3. El Beneficiario cuya residencia habitual este situada en el extranjero, no obstante, tenga fijado su domicilio en la República del Paraguay, no podrá recibir, en ningún supuesto, la prestación de los servicios. De verificarse que el Beneficiario ha falseado información en este sentido y/o violado este requisito INTERASISTENCIA tendrá derecho a denegar la prestación de los servicios tanto al titular como a su grupo familiar y/o a reclamar el importe de los servicios que ya hubiesen sido prestados.

## **CAPITULO SEXTO**

### **VI Subrogación. Cesión de Derechos y Acciones:**

VI.1. El titular o beneficiario deberá suscribir todos los documentos necesarios a favor de INTERASISTENCIA para subrogar o ceder los derechos y acciones que correspondan al primero, contra quien resulte responsable de los hechos que den origen a la prestación de los Servicios. Como consecuencia de esta cesión de derechos y acciones, INTERASISTENCIA, queda subrogada en los derechos y acciones del beneficiario hasta el monto total del costo de los Servicios por ella prestados.

VI.2. El Beneficiario cede y transfiere a favor de INTERASISTENCIA la totalidad de los derechos y acciones que correspondan al primero cuando el costo de los Servicios que presta el segundo estuviera total o parcialmente cubierto por un seguro, por una obra social y/o un sistema de medicina prepaga al que se encuentre adherido el Beneficiario. Como consecuencia de esta cesión, INTERASISTENCIA queda subrogada en los derechos y acciones del Beneficiario hasta el monto total del costo de los Servicios que preste aquel y de sus accesorios.

VI.3. El Beneficiario será responsable de todo acto que perjudique o impida el derecho de subrogación conferido en esta cláusula en favor de INTERASISTENCIA.

**Situaciones no previstas:** Cualquier situación no prevista en estas Condiciones Generales será resuelta por Progresar Corporation S.A. a su solo arbitrio y sus decisiones serán irrecurribles.

**Tú asistencia al viajero, está en tus manos.**

*i Progresar*  
**está en tus manos!**